

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 105 PERIODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DE LA SECRETARÍA DE  
ENERGÍA DE HIDROCARBUROS NOTA SOLICITANDO SE CONSIDERE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE UN FONDO INTENSIVO.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Sr. Presidente Legislatura Provincial  
Dn. Arcando Juan Carlos  
S/D

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA 12 AGO 2016		Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1697	10 AGO 2016	HORA 12:16	
N° 105 Hs. 12 ENTRADA FIRMA		FIRMA	



De nuestra mayor consideración

Los abajo firmantes, personal de Planta Permanente de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, nos dirigimos a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien realizar un análisis de lo que detallaremos más abajo y dar así el tratamiento parlamentario que amerite atento a vuestro buen criterio, todo ello dentro de los marcos normativos legales que correspondan, para satisfacer así nuestro pedido de allanar un camino que nos conduzca a la reparación de lo que estamos convencido es justo y que se lleve adelante por parte de ustedes: representantes del pueblo ante esa Honorable Cámara Legislativa. Por todo lo antedicho exponemos.

A través de la Ley Provincial N° 1074, sancionada el pasado 8 de enero, promulgada a través del Decreto Provincial N° 034/2016 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia el día 13/01/2016; se crea la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) reemplazando y absorbiendo a la entonces Dirección General de Rentas.

En el artículo 3° de la mencionada Ley se expresa que la misma tiene como finalidad la ejecución de la política tributaria de la Provincia y se destaca además que será el ente que perciba entre otros ingresos, el pago de cánones, regalías y derechos relacionados conforme se establece en la Ley Nacional N° 26.197 (Ley que traspaso a las Provincias el pleno "ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios"; destacándose además que se puso en cabeza de esta Secretaría de Hidrocarburos la Autoridad de Aplicación de esta Ley, concedida mediante Decreto Provincial 850/2007).

Por otro lado en el artículo 11, se determina que del dinero recaudado conforme el artículo 19 inciso "a" de la misma (recaudación de tributos, cánones, regalías y otros), se detraerá una cantidad equivalente al 1,56%, la que pasará a formar parte de un fondo que se llamara CUENTA INCENTIVO la que tendrá por finalidad su distribución en partes iguales entre el personal dependiente del nuevo organismo creado.

A lo antedicho vale decir entonces que no podemos dar otro juicio de valor que no sea de injusto y discriminatorio para todos los que conformamos el plantel de trabajadores de ésta Secretaría, fundamentando la misma en lo siguiente:

Por Ley aprobada la nueva Agencia de recaudación (AREF) genera para su personal un monto de dinero resultante de un porcentaje aplicado a la totalidad de ingresos descritos anteriormente en carácter de "incentivo", que según el significado de su palabra equivale a "Premio o gratificación económica que se le ofrece o entrega a una persona para que trabaje más o consiga un mejor resultado en determinada acción o actividad." Teniendo en cuenta esto cabe preguntarse entonces, en que parte está la inclusión de este incentivo, que con sobradas justificaciones correspondería al personal de esta Secretaría, más aun con parte de fondos que le son propios de la actividad hidrocarburífera y que cada uno de nosotros a través de las diferentes áreas desempeñamos nuestro trabajo de control y fiscalización sobre las empresas petroleras, que a fin de cuentas es a través del mismo que se logra mayores ingresos para nuestra Provincia.

Inevitablemente viene a nuestro juicio memorar el Capítulo II Derechos Sociales de nuestra Constitución Provincial y más precisamente su Artículo N° 16, inciso 5 el cual norma: "A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten". Que claro entonces está que indudablemente, la presente petición se encuadra en este derecho otorgado por nuestra Constitución Provincial al igual que en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional.-

El mencionado articulado debe interpretarse con amplitud generosa, porque se desprende que el constituyente quiso dar una cobertura total a los principios del constitucionalismo social. Si los derechos sociales obligan a todos los poderes del Estado, sin perjuicio de que sea la ley la que debe conferirles protección, cualquier órgano de poder y todos les deben dar aplicación. Ningún órgano de poder puede limitar los derechos alegando que los no enumerados no están reconocidos, ya que el convencional aclaró que la

*[Handwritten signatures and initials]*  
 ME  
 P.M.

enunciación no es taxativa, por lo que los expresamente incluidos en el artículo 16 y artículo 14 bis de la Constitución Provincial y Nacional respectivamente, no excluyen la interpretación congruente con el resto de los demás ni la existencia de derechos implícitos.



## EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

### Ley N° 17.319

**Artículo 1°** — “Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional.”

### Ley N° 26.197

**Promulgada de Hecho: Enero 3 de 2007.**

**Artículo 1°** — “Sustitúyase el artículo 1° de la Ley N° 17.319, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 24.145, por el siguiente:

*Artículo 1°.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.”*

**Artículo 2°** — “A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

*Las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos en vigor al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se calcularán conforme lo disponen los respectivos títulos (permisos, concesiones o derechos) y se abonarán a las jurisdicciones a las que pertenezcan los yacimientos.*

*El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos.*

*El diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional.”*

A partir de la Ley N° 26.197: Derechos, Obligaciones, Concesiones de Explotación, Concesiones de Transporte, Adjudicaciones, Control de Tributos, Cesiones, Inspecciones y Fiscalización, Nulidad, Caducidad y Extinción de los Permisos y Concesiones, Sanciones y Recursos establecidas en la Ley 17.319 pasan a ser competencia de la Provincia de Tierra del Fuego siendo la Autoridad de Aplicación la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, designada mediante Decreto Provincial N° 850/2007.

Asimismo, se incorporan modificaciones de la Ley N° 17.319 realizadas por aprobación de la Ley N° 27.007, promulgada el 30 de Octubre de 2014.

A mayor proveer se citarán algunas de las tareas responsabilidad de la Autoridad de Aplicación Secretaría de Energía e Hidrocarburos asumidas desde la promulgación de la Ley 26.197:

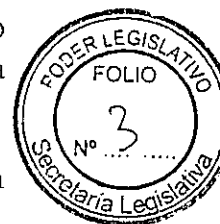
### Permisos de Exploración

- ✓ No podrán iniciarse los trabajos de reconocimiento superficial en busca de hidrocarburos sin previa aprobación de la autoridad de aplicación. El permiso consignará el tipo de estudio a realizar, el plazo de su vigencia y los límites y extensión de las zonas donde serán realizados.

Handwritten signatures and initials, including "ME" and "25".

- 5 . 7
- ✓ El permisionario que descubriere hidrocarburos deberá efectuar dentro de los treinta (30) días, **bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el título VII**, la correspondiente denuncia ante la **autoridad de aplicación**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 22 no estará facultado para proceder a la explotación del yacimiento.

Modificación: Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada licitación por la **Autoridad de Aplicación**



### Concesiones de Explotación

- ✓ La concesión de explotación autoriza a realizar dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas; y dentro y fuera de tales límites, aunque sin perturbar las actividades de otros permisionarios o concesionarios, autoriza asimismo a construir y operar plantas de tratamiento y refinación, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos, muelles, embarcaderos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades. **Todo lo anteriormente autorizado** lo será con arreglo a lo dispuesto por esta y otras leyes, decretos y reglamentaciones nacionales o locales de aplicación al caso.
- ✓ **La autoridad de aplicación** vigilará el cumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que esta ley les asigna, conforme a los procedimientos que fije la reglamentación.

Vigilará, asimismo, que no se causen perjuicios a los permisionarios o concesionarios vecinos y, de no mediar acuerdo entre las partes, impondrá condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las concesiones.

Modificación: Dispuesto el llamado a licitación en cualquiera de los procedimientos considerados, **la Autoridad de Aplicación confeccionará el pliego respectivo**, en base al Pliego Modelo, elaborado entre las Autoridades de Aplicación de las provincias y la Secretaría de Energía de la Nación, el que consignará a título ilustrativo y con mención de su origen, las informaciones disponibles concernientes a la presentación de propuestas.

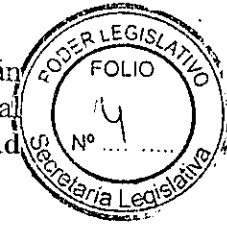
Modificación: **La Autoridad de Aplicación** estudiará todas las propuestas y podrá requerir de aquellos oferentes que hayan presentado las de mayor interés, las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. La adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado la oferta más conveniente que a criterio debidamente fundado del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, en particular proponga la mayor inversión o actividad exploratoria. Es atribución del Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, rechazar todas las ofertas presentadas o adjudicar al único oferente en la licitación.

### Concesiones de Transporte

- ✓ La concesión de transporte **autorizadas** confiere, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.
- ✓ Los permisos y concesiones regulados por esta ley serán adjudicados mediante concursos en los cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5° y cumpla los requisitos exigidos en esta sección. El Poder Ejecutivo determinará en la oportunidad que estime más conveniente para alcanzar los objetivos de esta ley, con respecto a las cuales **la autoridad de aplicación** dispondrá la realización de los concursos destinados a otorgar permisos y concesiones.

Handwritten signatures and initials, including "MZ" and "N.J."

## Control de Tributos



- ✓ Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación estarán sujetos, mientras esté vigente el permiso o concesión respectivo, al régimen fiscal que para toda la República se establece seguidamente, **controlado por la autoridad de aplicación:**

a) Tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Durante la vigencia de los permisos y concesiones, las provincias y municipalidades no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras o incremento general de impuestos.

b) En el orden nacional estarán sujetos, con arreglo a las normas de aplicación respectivas y en cuanto correspondiere, al pago de derechos aduaneros, impuestos u otros tributos que graven los bienes importados al país y de recargos cambiarios. Asimismo, estarán obligados al pago del impuesto a las ganancias eventuales; al canon establecido por el artículo 57° para el período básico y para la prórroga durante la exploración y por el artículo 58° para la explotación a las regalías estatuidas por los artículos 21°, 59° y 62°; al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 64° y al pago del impuesto que estatuye el inciso siguiente.

c) La utilidad neta que obtengan en el ejercicio de su actividad como permisionarios o concesionarios, queda sujeta al impuesto especial a la renta que se fija a continuación. A tal efecto, dicha utilidad neta se establecerá con arreglo a los principios que rigen la determinación del rédito neto para la liquidación del impuesto a los réditos estatuido por la ley 11.682.

**La Autoridad de Aplicación podrá establecer para las prórrogas de concesiones de explotación,** el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión por el dos por ciento (2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga.

El concesionario de explotación pagará mensualmente al Concedente, en concepto de regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del doce por ciento (12%). Idéntico porcentaje del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados, pagará mensualmente la producción de gas natural, en concepto de regalía. Para el pago de esta regalía el valor del gas será fijado conforme al procedimiento indicado para el petróleo crudo. El pago en especie de esta regalía sólo procederá cuando se asegure al concesionario una recepción de permanencia-razonable.

En ambos casos el Poder Ejecutivo nacional o provincial, **según corresponda como autoridades concedentes,** podrá reducir la misma hasta el cinco por ciento (5%) teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. Asimismo, en caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga y hasta un máximo total de dieciocho por ciento (18%) de regalía para las siguientes prórrogas.

En los casos de las concesiones de explotación referidas en el último párrafo del artículo 35, corresponderá el pago de una regalía total que no podrá superar el dieciocho-por-ciento (18%).

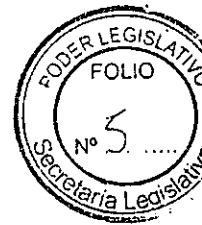
**La Autoridad de Aplicación podrá fijar** asimismo una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía vigente hasta un máximo de dieciocho por ciento (18%) según corresponda conforme al mecanismo establecido en el artículo 35.

## Cesiones

Los permisos y concesiones acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, previa autorización del Poder Ejecutivo, en favor de quienes reúnan y cumplan las

Handwritten signatures and initials: "M.E.", "P.M.", and several illegible signatures.

condiciones y requisitos exigidos para ser permisionarios o concesionarios, según corresponda. La solicitud de cesión será presentada ante la **autoridad de aplicación**, acompañada de la minuta de escritura pública.



### Inspecciones y Fiscalización

- ✓ La autoridad de aplicación fiscalizará el ejercicio de las actividades de la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes. Tendrá acceso, asimismo, a la contabilidad de los permisionarios o concesionarios.
- ✓ Las facultades acordadas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas al Estado por otras leyes, con cualquier objetivo de gobierno, cuyo cumplimiento también autorice inspecciones o controles oficiales.
- ✓ Los permisionarios y concesionarios facilitarán en la forma más amplia el ejercicio por parte de los funcionarios competentes de las tareas de inspección y fiscalización.
- ✓ **Para el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, la autoridad de aplicación podrá hacer uso de los medios que a tal fin considere necesarios.**

### Nulidad, Caducidad y Extinción de los Permisos y Concesiones

- ✓ Por falta de pago de una anualidad del canon respectivo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;
  - b) Por falta de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
  - c) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en materia de productividad, conservación, inversiones, trabajos o ventajas especiales;
  - d) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos;
  - f) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare;
  - g) Por fallecimiento de la persona física o fin de la existencia de la persona jurídica titular del derecho, salvo acto expreso del Poder Ejecutivo manteniéndolo en cabeza de los sucesores, si éstos reunieran los requisitos exigidos para ser titulares;
  - h) Por incumplimiento de la obligación de transportar hidrocarburos de terceros en las condiciones establecidas, o la reiterada infracción al régimen de tarifas aprobado para éstos transportes.
- ✓ Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b), c), d), e) y h) del presente artículo, **la autoridad de aplicación intimará a los permisionarios y concesionarios para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije.**

### Sanciones y Recursos

- ✓ El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la **autoridad de aplicación con multas** que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas.
- ✓ El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios o concesionarios, facultará en todos los casos a la **aplicación por la autoridad de apercibimiento; suspensión o eliminación del registro a que se refiere el artículo 50**, en la forma que se reglamente. Estas sanciones no enervarán otros permisos o concesiones de que fuera titular el causante.
- ✓ Con la declaración de nulidad o caducidad La acción del interesado en uno u otro sentido prescribirá a los seis (6) meses, contados desde la fecha en que se le haya notificado la resolución del Poder Ejecutivo. **La autoridad de aplicación contará con representación directa en sede judicial en toda acción derivada de esta ley en que el Estado nacional sea parte.**

Handwritten signatures and initials, including "NU", "M.E.", and "R.M.", are present in the bottom left corner of the page.

- ✓ Los fondos que la autoridad de aplicación recaude por aplicación de esta ley en concepto de regalías, cánones, sumas comprometidas y no invertidas, multas y otros pagos o contribuciones vinculados con la obtención de permisos y concesiones, serán destinados por dicha autoridad en forma directa a solventar los gastos derivados del ejercicio de las funciones que se le atribuyen y a la promoción de actividades mineras, incluidas las vinculadas con hidrocarburos, sin perjuicio de los recursos que presupuestariamente se le asignen.



Por todo lo hasta aquí indicado para vuestro conocimiento, es de destacar que ostentamos sobradas pruebas, conforme lo expuesto, para demostrar que somos nosotros, el personal de Hidrocarburos, quienes realizamos un trabajo también digno de incentivar, aplicando nuestro empeño, obligaciones, responsabilidad y conocimientos adquiridos para hacer cumplir las leyes y toda normativa que regula la actividad hidrocarburífera; resaltando una vez más el accionar que nos es propio, el de la recaudación de las regalías, cánones y todos otros tipos de ingresos que genera esta actividad; diciendo con esto que debemos nosotros en conjunto con el plantel que conforma la AREF ser parte de la distribución mencionada en el Artículo 11 de la Ley Provincial 1074 y de la que no hemos sido parte al momento de confeccionar la mentada Ley.

No podemos tampoco dejar de resaltar que a través del Artículo 2º de la Ley N°1074, fusionan en el ámbito de la nueva agencia dependencias que son conocidas por ser recaudatorias, conjuntamente con su personal y haciendo lo propio lo recaudado mediante nuestra actividad / trabajo / área, pero No así con nosotros los trabajadores de ésta Secretaría, en una muestra por demás discriminatoria y por la que apelando a vuestra razonabilidad buscamos subsanar.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a Ud. se arbitren los medios necesarios a los fines de llevar adelante un análisis sobre el particular, quedando a su disposición para mantener las reuniones que considere llevar a cabo, para así poder administrar más información útil que respalda nuestro petitorio.

Contando desde ya con su buena predisposición para darle un curso favorable a la presente, hacemos propicia esta oportunidad para hacerle llegar un cordial y respetuoso saludo.

*[Handwritten signatures and names with identification numbers]*

Jiriana Ramirez  
22.795.523/00

Sandra Hernández  
Leg: 35885771/00

Rocel  
MARICIEL  
LEG: 12311726/00

Medina Dergui  
LEG = 31759905/00

OSANTIAO  
Cdo / 33494072/00

López Ara  
Leg: 31615513/01

Plum  
Leg. 22874613.

Alacón.

López Rocel Erasme  
leg: 3161557260

Patricio A. Escobar  
Up. N° 254010281

MARTINEZ  
MALCO  
37173822/00

J. MONTE  
12508105/00

Leal Juan  
12576145/01

Candice Damié  
35899098/00

Adriana Gera  
DNE 18245467  
NIDIA GUEGA.  
20600332/00.

ARMANDO MARCOW  
DNE 27574014

OTVACIAT  
17841401/0

Miriam Mural  
Espectro Group  
22305910/00

Espectro  
Mural  
30 501 003/00

Ab. Leonilda Lopez  
DNE 29565060

AGENCIAS AGUIRRE  
22632052

Posa Sectorial Legislativa --  
11/08/16. -

Miriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO